



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Febrero (29) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MATILUZ RODRÍGUEZ DUARTE
DEMANDADO: JOSÉ LUIS ORTIZ OVIEDO
RADICADO: 44-378-4089-001-2024-00021-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó los vicios que adolecía la demanda antes relacionada y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de aumento de la cuota alimentaria, promovida a través de apoderado judicial de la señora **MATILUZ RODRÍGUEZ DUARTE** en contra del señor **JOSÉ LUIS ORTIZ OVIEDO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **JOSÉ LUIS ORTIZ OVIEDO** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de la pensión devengada del señor **JOSÉ LUIS ORTIZ OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.300.636, como empleado de la empresa **CERREJÓN**. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de dicha cuota en la nómina del señor demandado **JOSÉ LUIS ORTIZ OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.300.636, a favor la demandante **MATILUZ RODRÍGUEZ DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.960.368., quien actúa en favor de los menores **LAURA DANIELA Y ANA LEONOR ORTIZ RODRÍGUEZ**.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor **EVELIO JOSÉ SOLANO PELÁEZ**, para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **INES JORENNE GUARNIZO PEREZ** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ